

4. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas - elección de candidatos al Parlamento Andino, de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) observó el Acta Electoral N° 110322-33-B, al advertir que el “total de votos” sería menor al “total de ciudadanos que votaron”, y ambas menores al total de electores hábiles.

5. No obstante, de la revisión de la citada acta, y del cotejo realizado entre el acta emitida por la ONPE con el ejemplar del acta del JNE, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido, consignando las siguientes cifras:

a. El “total de ciudadanos que votaron” es la cifra 3.

b. La suma del total de votos emitidos a favor de cada candidato, los votos en blanco, nulos e impugnados es la cifra 1.

c. La diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la suma de los votos emitidos es 2.

6. Siendo así, en aplicación del artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, corresponde sumar a los votos nulos la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos; en consecuencia, se debe declarar válida el Acta Electoral N° 110322-33-B y considerar como votos nulos la cifra 2.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 110322-33-B.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos nulos la cifra 2.

Artículo Tercero.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 110322-33-B y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

1910465-1

Declaran válida el Acta Electoral N° 080164-24-P, correspondiente a las elecciones internas - elección de candidatos al Parlamento Andino, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0574-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003352

LA VICTORIA - LIMA - LIMA

ELECCIONES GENERALES 2021

ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N° 080164-24-P, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), correspondiente a las elecciones internas - elección de candidatos al Parlamento Andino, de la

organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas, establece que “de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la LOE”.

Para tal efecto, correspondería aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. Ahora bien, el numeral 15.2 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente:

Artículo 15.- Actas con error material

[...]

15.2. Acta electoral con una elección en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de votos

En el acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de

a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
b. los votos en blanco,
c. los votos nulos y
d. los votos impugnados,

Se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, **de ser necesario**, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación [énfasis agregado].

4. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas - elección de candidatos al Parlamento Andino, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la ONPE observó el Acta Electoral N° 080164-24-P, al advertir que el “total de votos” sería menor al “total de ciudadanos que votaron”, y ambas menores al total de electores hábiles.

5. Ahora bien, del cotejo realizado entre el acta emitida por la ONPE con el ejemplar del acta del Jurado Nacional de Elecciones, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido, advirtiéndose la siguiente observación: “El candidato N° 7 obtuvo 15 votos”. No obstante, como puede verse en la misma acta, el candidato N° 7 no participa en elecciones internas¹, por lo que no puede considerarse como cierto lo manifestado en dicha observación.

6. Así las cosas, de los ejemplares de la referida acta electoral, se obtienen las siguientes cifras:

a. El “total de ciudadanos que votaron” es 67.

b. La suma del total de votos emitidos a favor de cada

candidato, los votos en blanco, nulos e impugnados es la cifra 52.

c. La diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la suma de los votos es 15.

7. Siendo así, en aplicación del artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, corresponde sumar a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos; en consecuencia, se debe declarar válida el Acta Electoral N° 080164-24-P y considerar como votos nulos la cifra 17.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 080164-24-P.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos nulos, la cifra 17.

Artículo Tercero.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 080164-24-P observada y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

¹ Véase: < <https://www.onpe.gob.pe/mod/elecciones/elecciones/elecciones2020/elecciones-internas/doc/RG-048-059-2020-GOECOR.pdf> >

1910466-1

Declaran válida el Acta Electoral N° 110139-92-C Correspondiente a las elecciones internas - elección de candidatos al Congreso - peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0575-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003384

LIMA - LIMA - LIMA

ELECCIONES GENERALES 2021

ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral observada N° 110139-92-C, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas - elección de candidatos al Congreso - peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en

el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas, establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) resolverlas conforme a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

Para tal efecto, correspondería aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE, y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. Ahora bien, el numeral 15.2 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente:

Artículo 15.- Actas con error material

[...]

15.2. Acta electoral con una elección en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de votos

En el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de

a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,

b. los votos en blanco,

c. los votos nulos y d. los votos impugnados,

Se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, **de ser necesario**, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación [énfasis agregado].

4. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas - elección de candidatos al Congreso - peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) observó el Acta Electoral N° 110139-92-C, al advertir que el "total de votos" sería menor al "total de ciudadanos que votaron", y ambas menores al total de electores hábiles.

5. Del cotejo realizado entre el acta emitida por la ONPE con el ejemplar del acta del JNE, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido, consignando las siguientes cifras:

a. El "total de ciudadanos que votaron" es la cifra 11.

b. La suma del total de votos emitidos a favor de cada candidato, los votos en blanco, nulos e impugnados es la cifra 2.

c. La diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la suma de los votos emitidos es 9.

6. Siendo así, en aplicación del artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, corresponde sumar a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos; en consecuencia, se debe declarar válida el Acta Electoral N° 110139-92-C y considerar como votos nulos la cifra 9.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

el “total de votos emitidos”, de cifra 489, es mayor que el “total de ciudadanos que votaron”, de cifra 9, y ambas menores al total de electores hábiles, de cifra 489.

5. Al respecto, efectuado el cotejo entre el ejemplar del acta observada, que corresponde a la ONPE y el que corresponde al JNE, se advierte que los miembros de mesa consignaron en ambas actas las siguientes cifras:

- Votos obtenidos por la Fórmula N° 1: la cifra 9
- Votos en blanco: la cifra 480
- Votos nulos: la cifra 0
- Votos impugnados: la cifra 0
- Total de votos emitidos: la cifra 489

6. Asimismo, se observa que la cifra consignada como votos en blanco (480), coincide con el total de cédulas no utilizadas, lo cual permite inferir que los miembros de mesa, por error, habrían consignado como votos en blanco la cantidad de cédulas que no se utilizaron en dicha mesa.

7. Por tal motivo, como se consignó 480 como votos en blanco, lo cual evidentemente excede al total de ciudadanos que votaron, que es 9, en aplicación del numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento, corresponde anular los votos en blanco, considerar la cifra cero (0) para este concepto y mantener los votos obtenidos por la Fórmula N.º 1, esto es, la cifra 9.

8. Así también, al considerarse los votos en blanco como cero (0), entonces el “total de votos emitidos” ya no sería 489, sino 9, la cual coincide con el “total de ciudadanos que votaron”, motivo por el cual corresponde considerar la cifra 9 como “total de votos emitidos”.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 110183-31-U.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos en blanco la cifra 0.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el total de votos emitidos la cifra 9.

Artículo Cuarto.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 110183-31-U observada y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1910901-1

Declaran Válida el Acta Electoral N° 080160-24-G, correspondiente a las elecciones internas - elección de candidatos al Parlamento Andino, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0551-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003351
COMAS - LIMA - LIMA
ELECCIONES GENERALES 2021
ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA
Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N° 080160-24-G, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas - elección de candidatos al Parlamento Andino, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas, establece que “de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la LOE”.

Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. Ahora bien, el artículo 10, el numeral 15.3 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente:

Artículo 10.- Acta electoral que contiene “votos impugnados”

Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE.

[...]

Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.

Artículo 15.- Actas con error material

[...]

15.3. Acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor que la suma de votos

En el acta electoral en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de

- los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
 - los votos en blanco,
 - los votos nulos y
 - los votos impugnados,
- se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, **de ser necesario**, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación [énfasis agregado].

4. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas - elección de candidatos al Parlamento Andino, de

la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE) observó el Acta Electoral N° 080160-24-G, además de advertir la existencia de "votos impugnados" (11 votos), señaló que el "total de votos" sería mayor al "total de ciudadanos que votaron", y ambas menores al total de electores hábiles.

5. Efectuado el cotejo entre el acta emitida por la ONPE y el ejemplar del acta del JNE, se comprueba que ambos tienen idéntico contenido, puesto que consignan, principalmente, las siguientes cifras:

- "Votos impugnados" es la cifra 11.
- La suma del "total de votos emitidos" a favor de la organización política, más los votos en blanco, nulos e impugnados es la cifra 51.
- El "total de ciudadanos que votaron" es la cifra 51.

6. Así, en relación a la existencia de "votos impugnados", en estricta observancia del artículo 10 del Reglamento, que establece que, si en el acta electoral se consigna la existencia de este tipo de votos, pero los sobres especiales que los deben contener no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE (que para el caso es el JNE, órgano electoral que actuará como instancia única), dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución.

7. En tal sentido, como se advierte que el sobre que debe contener los votos impugnados no fue insertado en el ejemplar que corresponde al JNE, resulta correcto que la cifra once (11), consignada como el total de "votos impugnados", se adicione a los votos nulos que es cero (0), de lo cual resulta un total de once (11) votos nulos y cero (0) votos impugnados.

8. Ahora, respecto de la observación referida a que el "total de votos" sería mayor al "total de ciudadanos que votaron", se advierte que esta diferencia numérica no existe, dado que el "total de ciudadanos que votaron" y el "total de votos emitidos" son iguales en ambos ejemplares, por lo que no resulta posible para este Supremo Tribunal Electoral constatar el supuesto del error material de tipo E, señalado por la ONPE.

9. Consecuentemente, verificado que la suma de los votos emitidos es una cifra igual al "total de ciudadanos que votaron", en aplicación de la presunción de validez del voto, prevista en el artículo 4 de la LOE, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declarar válida el Acta Electoral N° 080160-24-G con las cifras consignadas, considerando como total de votos válidos 51 y como total de ciudadanos que votaron también 51.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 080160-24-G.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos impugnados, la cifra 0.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el total de votos nulos, la cifra 11.

Artículo Cuarto.- CONSIDERAR como el total de votos emitidos, la cifra 51.

Artículo Quinto.- CONSIDERAR como el total de ciudadanos que votaron, la cifra 51.

Artículo Sexto.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 080160-24-G observada y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1910902-1

Declaran Válida el Acta Electoral N° 080222-91-K, correspondiente a las elecciones internas - elección de congresistas - peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0559-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003370

SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA

ELECCIONES GENERALES 2021

ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral observada N° 080222-91-K, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), correspondiente a las elecciones internas - elección de congresistas - peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. Ahora bien, el numeral 15.2 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente:

Artículo 15.- Actas con error material

[...]

15.2. Acta electoral con una elección en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de votos

En el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de

- los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- los votos en blanco,
- los votos nulos y
- los votos impugnados,

se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, **de ser necesario**, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva



Que, en fecha 26 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD, que resuelve en su Artículo Primero: OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Juliaca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en el Jr. Manco Inca s/n, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Que, mediante Informe N° 0610-2020-OPP/UNAJ de fecha 16 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNAJ, Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista, solicita mediante acto resolutivo la DESAGREGACION de recursos de la Transferencia de Partidas autorizadas mediante el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia a Favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad de ser destinado a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, correspondiente al mes de junio, julio y agosto 2020, la transferencia financiera autorizada por el mencionado Decreto de Urgencia, se realiza con cargo al presupuesto Institucional del pliego 552: Universidad Nacional de Juliaca, en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001406: Universidad Nacional de Juliaca, Programa 9002:Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Producto 3999999:Sin Producto, Actividad: 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, Meta: 0060, específicas del gasto: 2.4.1.3.1.1 "A otras Unidades del Gobierno Nacional" por la suma de S/ 13,440.00 (Trece mil Cuatrocientos Cuarenta y 00/100 soles).

Que, según lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, autorizase a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 2. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Que, mediante Informe N° 0269-2020/DGA-UNAJ de fecha 16 de noviembre de 2020, el Director General de Administración de la UNAJ, CPC. Hugo Raúl Ramírez Rivera, eleva los actuados al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo para su transferencia financiera autorizada mediante Decreto de Urgencia N°063-2020, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Transferencia financiera del Pliego 552 Universidad Nacional de Juliaca, hasta por la suma de S/ 13 440.00 (Trece mil Cuatrocientos Cuarenta 00/100 soles), a favor del pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del Covid-19, por la fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS EN SOLES

(En soles)

SECCIÓN PRIMERA :	GOBIERNO CENTRAL		
PLIEGO :	552	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	
UNIDAD EJECUTIVA :	001406	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	

PROGRAMA	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS		
PRESUPUESTAL :	9002	QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PRODUCTO :	3999999	SIN PRODUCTO	
ACTIVIDAD :	5006269	PREVENCIÓN,	CONTROL,
		DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE	CORONAVIRUS

GASTOS CORRIENTES:	
2.4 Donaciones y Transferencias	13,440.00
	=====
TOTAL UNIDAD EJECUTORA:	
TOTAL PLIEGO	13,440.00
	=====

Artículo 2º.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el presente artículo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3º.- La Dirección General de Administración, en el ámbito de sus competencias, es responsable de efectivizar la transferencia y realizar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, para los cuales se realiza la presente transferencia Financiera.

Artículo 4º.- DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Juliaca cumpla con realizar la Publicación de la Presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal Institucional.

Artículo 5º.- Copia del presente dispositivo se remite a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
Presidente
Comisión Organizadora

1910876-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran Válida el Acta Electoral N° 080182-24-X, correspondiente a las elecciones internas - Parlamento Andino, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0540-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003345
RÍMAC - LIMA - LIMA
ELECCIONES GENERALES 2021
ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N° 080182-24-X, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas - Parlamento Andino, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en

las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a las actas observadas establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

3. Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

4. Ahora bien, el artículo 10 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 10.- Acta electoral que contiene “votos impugnados”

Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE.

De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio.

[...]

5. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas - Parlamento Andino, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE) observó el Acta Electoral N° 080182-24-X al advertir que contendría “votos impugnados”, pues en el acta electoral se consignó la cifra seis (6) como votos impugnados.

6. Asimismo, en atención a que el proceso de elecciones internas es de naturaleza extraordinaria, y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal que exigen que el órgano jurisdiccional vele porque en todo procedimiento se obtengan resultados eficientes, óptimos y en el menor tiempo posible, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio, sin audiencia pública y mediante resolución.

7. Aunado a ello se tiene que mediante Resolución N° 0328-2020-JNE, que aprueba el Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2020, en el cual se establece el cronograma para las elecciones internas, que dispone como fecha máxima para la publicación de resultados de cada organización política por circunscripción electoral el 9 de diciembre del 2020.

8. En ese sentido, y a fin de evaluar los votos impugnados, se dará un orden a los seis sobres remitidos, los cuales contienen lo siguiente:

Sobre N° 1:

Datos del documento del voto impugnado:

- N° de Mesa de Votación: no se consigna.
- Casillero de impugnación de voto: se encuentra marcado.
- No se indica el tipo de elección impugnada.
- Motivo de la impugnación: se indica que “no se distingue la validación del voto”.
- Datos del impugnante: Carlos Manuel Yance Suero y su firma.

Asimismo, se advierte que la cédula de sufragio corresponde a la organización política Partido Aprista Peruano, la cual tiene tres secciones: la primera corresponde a la fórmula presidencial, la segunda a la elección congresal y la tercera a la del Parlamento

Andino, la misma contiene la firma del presidente de la mesa de sufragio.

Sobre N° 2:

Datos del documento del voto impugnado:

- N° de Mesa de Votación: no se consigna.
- Casillero de impugnación de voto: se encuentra marcado.
- No se indica el tipo de elección impugnada.
- Motivo de la impugnación: se indica que “no se define la validación del voto”.
- Datos del impugnante: Carlos Manuel Yance Suero y su firma.

Asimismo, se advierte que la cédula de sufragio corresponde a la organización política Partido Aprista Peruano, la cual tiene tres secciones: la primera corresponde a la fórmula presidencial, la segunda a la elección congresal y la tercera a la del Parlamento Andino, la misma contiene la firma del presidente de la mesa de sufragio.

Sobre N° 3:

Datos del documento del voto impugnado:

- N° de Mesa de Votación: no se consigna.
- Casillero de impugnación de voto: se encuentra marcado.
- No se indica el tipo de elección impugnada.
- Motivo de la impugnación: se indica que “no se distingue la validación del voto”.
- Datos del impugnante: Carlos Manuel Yance Suero y su firma.

Asimismo, se advierte que la cédula de sufragio corresponde a la organización política Partido Aprista Peruano, la cual tiene tres secciones: la primera corresponde a la fórmula presidencial, la segunda a la elección congresal y la tercera a la del Parlamento Andino, la misma contiene la firma del presidente de la mesa de sufragio.

Sobre N° 4:

Datos del documento del voto impugnado:

- N° de Mesa de Votación: no se consigna.
- Casillero de impugnación de voto: no se encuentra marcado.
- No se indica el tipo de elección impugnada.
- Motivo de la impugnación: no se indica.
- Datos del impugnante: Carlos Manuel Yance Suero y su firma.

Asimismo, se advierte que la cédula de sufragio corresponde a la organización política Partido Aprista Peruano, la cual tiene tres secciones: la primera corresponde a la fórmula presidencial, la segunda a la elección congresal y la tercera a la del Parlamento Andino, la misma contiene la firma del presidente de la mesa de sufragio.

Sobre N° 5:

Datos del documento del voto impugnado:

- N° de Mesa de Votación: no se consigna.
- Casillero de impugnación de voto: se encuentra marcado.
- No se indica el tipo de elección impugnada.
- Motivo de la impugnación: se indica que “no se pusieron de acuerdo, no se define la validación del voto, toda vez que no se distingue”.
- Datos del impugnante: Carlos Manuel Yance Suero y su firma.

Asimismo, se advierte que la cédula de sufragio corresponde a la organización política Partido Aprista Peruano, la cual tiene tres secciones: la primera

corresponde a la fórmula presidencial, la segunda a la elección congresal y la tercera a la del Parlamento Andino, la misma contiene la firma del presidente de la mesa de sufragio.

Sobre N° 6:

Datos del documento del voto impugnado:

- N° de Mesa de Votación: no se consigna.
- Casillero de impugnación de voto: no se encuentra marcado.
- No se indica el tipo de elección impugnada.
- Motivo de la impugnación: no se indica.
- Datos del impugnante: Carlos Manuel Yance Suero y su firma.

Asimismo, se advierte que la cédula de sufragio corresponde a la organización política Partido Aprista Peruano, la cual tiene tres secciones: la primera corresponde a la fórmula presidencial, la segunda a la elección congresal y la tercera a la del Parlamento Andino, la misma contiene la firma del presidente de la mesa de sufragio.

9. Al respecto, si bien se advierte que en los seis sobres de votos impugnados no se consigna el N° de mesa de votación, ni el tipo de elección impugnada, se presume que la mesa de sufragio es la N° 180182, al encontrarse insertado los seis sobres especiales de votos impugnados dentro del ejemplar del acta electoral observada, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 10 del Reglamento (que para el caso es el JNE). Y en cuanto al tipo de elección impugnada, estando a la observación de la ONPE, se verificará el cuadro correspondiente a la elección del Parlamento Andino y la votación del N° de candidato respectivo que allí se consigna.

10. Así, en los Sobres N° 1 y N° 2, el impugnante, Carlos Manuel Yance Suero, indica que "no se distingue la validación del voto" y que "no se define la validación del voto", respectivamente, sin embargo, se visualiza que en el tercer recuadro correspondiente a la votación del Parlamento Andino, en cada cédula de sufragio de los citados sobres, se consigna un voto a favor del candidato N° 6, de la organización política Partido Aprista Peruano, por lo cual se adicionara dos (2) votos para el referido candidato. Y en cuanto al Sobre N° 3, el citado impugnante señala que "no se distingue la validación del voto", sin embargo, se visualiza que en el tercer recuadro correspondiente a la votación del Parlamento Andino, de la cédula de sufragio, se consigna un voto a favor del candidato N. ° 11, de la referida organización política, por lo cual se adicionara un voto para dicho candidato.

11. Asimismo, en cuanto al Sobre N° 5, el impugnante, Carlos Manuel Yance Suero, indica que "no se define la validación del voto, toda vez que no se distingue", en relación a ello, se advierte del tercer recuadro correspondiente a la votación del Parlamento Andino, de la cédula de sufragio, que la misma no se distingue, por lo cual, dicho voto se considera como un voto nulo.

12. Por último, en cuanto a los Sobres N° 4 y N° 6, al no indicar el impugnante, Carlos Manuel Yance Suero, el motivo de su impugnación, la votación consignada en cada cédula de sufragio debe tenerse por válida, así se visualiza que en la cédula de sufragio del Sobre N° 4, se consigna en el tercer recuadro correspondiente a la votación del Parlamento Andino un voto a favor del candidato N° 6, y en la cédula de sufragio del Sobre N° 6, se visualiza que se consigna en dicho recuadro un voto a favor del candidato N° 17, de la citada organización política, por lo cual se adicionara un voto para el candidato N° 6 y N° 17, respectivamente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 080182-24-X.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos a favor del candidato N° 6, la cifra siete (7).

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el total de votos a favor del candidato N° 11, la cifra dos (2).

Artículo Cuarto.- CONSIDERAR como el total de votos a favor del candidato N° 17, la cifra dos (2).

Artículo Quinto.- CONSIDERAR como el total de votos nulos, la cifra tres (3).

Artículo Sexto.- CONSIDERAR como el total de votos impugnados, la cifra cero (0).

Artículo Séptimo.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 080182-24-X observada y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

1910896-1

Declaran Nula el Acta Electoral N° 050199-13-D, correspondiente a las elecciones internas - elección de fórmula presidencial, de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0547-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003363
SURQUILLO - LIMA - LIMA
ELECCIONES GENERALES 2021
ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N° 050199-13-D, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas - elección de fórmula presidencial, de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas, establece que "de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la LOE".

Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE) observó el Acta Electoral N° 080160-24-G, además de advertir la existencia de "votos impugnados" (11 votos), señaló que el "total de votos" sería mayor al "total de ciudadanos que votaron", y ambas menores al total de electores hábiles.

5. Efectuado el cotejo entre el acta emitida por la ONPE y el ejemplar del acta del JNE, se comprueba que ambos tienen idéntico contenido, puesto que consignan, principalmente, las siguientes cifras:

- a. "Votos impugnados" es la cifra 11.
- b. La suma del "total de votos emitidos" a favor de la organización política, más los votos en blanco, nulos e impugnados es la cifra 51.
- c. El "total de ciudadanos que votaron" es la cifra 51.

6. Así, en relación a la existencia de "votos impugnados", en estricta observancia del artículo 10 del Reglamento, que establece que, si en el acta electoral se consigna la existencia de este tipo de votos, pero los sobres especiales que los deben contener no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE (que para el caso es el JNE, órgano electoral que actuará como instancia única), dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución.

7. En tal sentido, como se advierte que el sobre que debe contener los votos impugnados no fue insertado en el ejemplar que corresponde al JNE, resulta correcto que la cifra once (11), consignada como el total de "votos impugnados", se adicione a los votos nulos que es cero (0), de lo cual resulta un total de once (11) votos nulos y cero (0) votos impugnados.

8. Ahora, respecto de la observación referida a que el "total de votos" sería mayor al "total de ciudadanos que votaron", se advierte que esta diferencia numérica no existe, dado que el "total de ciudadanos que votaron" y el "total de votos emitidos" son iguales en ambos ejemplares, por lo que no resulta posible para este Supremo Tribunal Electoral constatar el supuesto del error material de tipo E, señalado por la ONPE.

9. Consecuentemente, verificado que la suma de los votos emitidos es una cifra igual al "total de ciudadanos que votaron", en aplicación de la presunción de validez del voto, prevista en el artículo 4 de la LOE, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declarar válida el Acta Electoral N° 080160-24-G con las cifras consignadas, considerando como total de votos válidos 51 y como total de ciudadanos que votaron también 51.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 080160-24-G.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos impugnados, la cifra 0.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el total de votos nulos, la cifra 11.

Artículo Cuarto.- CONSIDERAR como el total de votos emitidos, la cifra 51.

Artículo Quinto.- CONSIDERAR como el total de ciudadanos que votaron, la cifra 51.

Artículo Sexto.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 080160-24-G observada y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1910902-1

Declaran Válida el Acta Electoral N° 080222-91-K, correspondiente a las elecciones internas - elección de congresistas - peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0559-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003370

SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA

ELECCIONES GENERALES 2021

ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral observada N° 080222-91-K, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), correspondiente a las elecciones internas - elección de congresistas - peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. Ahora bien, el numeral 15.2 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente:

Artículo 15.- Actas con error material

[...]

15.2. Acta electoral con una elección en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de votos

En el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados,

se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, **de ser necesario**, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva

aclaración o integración referida a la observación [énfasis agregado].

4. En el caso concreto, la ONPE observó el acta electoral bajo la premisa de que esta contiene error material, por cuanto el “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de los votos emitidos.

5. En efecto, este órgano electoral observa que en el acta electoral remitida por la ONPE se consigna como “total de ciudadanos que votaron” la cifra 39, y como resultado de la sumatoria de votos obtenidos, la cifra 0, ambas menores al total de electores hábiles.

6. Así también, realizado el cotejo entre el ejemplar del acta observada (ONPE) y el ejemplar del JNE, conforme lo prevé el artículo 16 del Reglamento, se advierte que ambos ejemplares tienen idéntico contenido, lo que conlleva a que se mantenga el error advertido.

7. Ahora bien, de acuerdo al artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, corresponde mantener la votación obtenida por cada candidato y se debe adicionar la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos a los votos nulos, toda vez que la cantidad de votos en el acta electoral debe coincidir con el “total de ciudadanos que votaron”. En ese sentido, corresponde declarar válida el Acta Electoral N.º 080222-91-K, y considerar como el total de “votos nulos”, la cifra 39.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N.º 080222-91-K.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de “votos nulos”, la cifra 39.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el “total de votos emitidos”, la cifra 39.

Artículo Cuarto.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N.º 080222-91-K y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1910903-1

Declaran válida el Acta Electoral N.º 020178-88-Y, correspondiente a las elecciones internas - elección de congresistas - peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Acción Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N.º 0560-2020-JNE

Expediente N.º EG.2021003366
SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA
ELECCIONES GENERALES 2021
ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral observada N.º 020178-88-Y, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales

(ONPE), correspondiente a las elecciones internas - elección de congresistas - peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Acción Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N.º 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N.º 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. Ahora bien, el numeral 15.2 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente:

Artículo 15.- Actas con error material

[...]

15.2. Acta electoral con una elección en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de votos

En el acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de

- los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- los votos en blanco,
- los votos nulos y
- los votos impugnados,

se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación [énfasis agregado].

4. En el caso concreto, la ONPE observó el acta electoral bajo la premisa de que esta contiene error material, por cuanto el “total de ciudadanos que votaron” es mayor a la suma de los votos emitidos.

5. En efecto, este órgano electoral observa que en el acta electoral remitida por la ONPE se consigna como “total de ciudadanos que votaron” la cifra 123, y como resultado de la sumatoria de votos obtenidos, la cifra 122, ambas menores al total de electores hábiles.

6. Así también, realizado el cotejo entre el ejemplar del acta observada (ONPE) y el ejemplar del JNE, conforme lo prevé el artículo 16 del Reglamento, se advierte que ambos ejemplares tienen idéntico contenido, lo que conlleva a que se mantenga el error advertido.

7. Ahora bien, de acuerdo al artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, corresponde mantener la votación obtenida por cada candidato y se debe adicionar la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos a los votos nulos, toda vez que la cantidad de votos en el acta electoral debe coincidir con el “total de ciudadanos que votaron”. En ese sentido, corresponde declarar válida el

Declaran válida el Acta Electoral N° 110322-32-L, correspondiente a las elecciones internas - elección de congresistas - Tumbes, de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0562-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003388
ZARUMILLA - ZARUMILLA - TUMBES
ELECCIONES GENERALES 2021
ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral observada N° 110322-32-L, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), correspondiente a las elecciones internas - elección de congresistas - Tumbes, de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N.º 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. Ahora bien, el numeral 15.2 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente:

Artículo 15.- Actas con error material
[...]

15.2. Acta electoral con una elección en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de votos

En el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de

- los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
 - los votos en blanco,
 - los votos nulos y
 - los votos impugnados,
- se mantiene la votación de cada organización política.

En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación [énfasis agregado].

4. En el caso concreto, la ONPE observó el acta electoral bajo la premisa de que esta contiene error material, por cuanto el "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos.

5. En efecto, este órgano electoral observa que en el acta electoral remitida por la ONPE se consigna como "total de ciudadanos que votaron" la cifra 3, y como resultado de la sumatoria de votos obtenidos, la cifra 0, ambas menores al total de electores hábiles.

6. Así también, realizado el cotejo entre el ejemplar del acta observada (ONPE) y el ejemplar del JNE, conforme lo prevé el artículo 16 del Reglamento, se advierte que ambos ejemplares tienen idéntico contenido, lo que conlleva a que se mantenga el error advertido.

7. Ahora bien, de acuerdo al artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, corresponde mantener la votación obtenida por cada candidato y se debe adicionar a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos, toda vez que la cantidad de votos en el acta electoral debe coincidir con el "total de ciudadanos que votaron". En ese sentido, corresponde declarar válida el Acta Electoral N.º 110322-32-L, y considerar como el total de "votos nulos", la cifra 3.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 110322-32-L.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de "votos nulos", la cifra 3.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el "total de votos emitidos", la cifra 3.

Artículo Cuarto.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 110322-32-L y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1910906-1

Declaran válida el Acta Electoral N° 080275-24-Y, correspondiente a las elecciones internas - elección de candidatos al Parlamento Andino, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0563-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003382
SULLANA - SULLANA - PIURA
ELECCIONES GENERALES 2021
ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral observada N° 080275-24-Y, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), correspondiente a las elecciones internas - elección de candidatos al Parlamento Andino, de la

organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. Ahora bien, el numeral 15.2 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente:

Artículo 15.- Actas con error material

[...]

15.2. Acta electoral con una elección en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de votos

En el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de

a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,

b. los votos en blanco,

c. los votos nulos y

d. los votos impugnados,

se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación [énfasis agregado].

4. En el caso concreto, la ONPE observó el acta electoral bajo la premisa de que esta contiene error material, por cuanto el "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de los votos emitidos.

5. En efecto, este órgano electoral observa que en el acta electoral remitida por la ONPE se consigna como "total de ciudadanos que votaron" la cifra 42, y como resultado de la sumatoria de votos obtenidos, la cifra 24, ambas menores al total de electores hábiles.

6. Así también, realizado el cotejo entre el ejemplar del acta observada (ONPE) y el ejemplar del JNE, conforme lo prevé el artículo 16 del Reglamento, se advierte que ambos ejemplares tienen idéntico contenido, lo que conlleva a que se mantenga el error advertido.

7. Ahora bien, de acuerdo al artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, corresponde mantener la votación obtenida por cada candidato y se debe adicionar la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos a los votos nulos, toda vez que la cantidad de votos en el acta electoral debe coincidir con el "total de ciudadanos que votaron". En ese sentido, corresponde

declarar válida el Acta Electoral N.º 080275-24-Y, y considerar como el total de "votos nulos" la cifra 26.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 080275-24-Y.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de "votos nulos", la cifra 26.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el "total de votos emitidos", la cifra 42.

Artículo Cuarto.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 080275-24-Y y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

1910907-1

Declarar válida el Acta Electoral N° 150013-45-M, correspondiente a las elecciones internas - elección de candidatos al Parlamento Andino, de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0565-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003439

ICA - ICA - ICA

ELECCIONES GENERALES 2021

ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral observada N° 150013-45-M, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas - elección de candidatos al Parlamento Andino, de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas, establece que "de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la LOE".

Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

4. Ahora bien, el artículo 10 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 10.- Acta electoral que contiene “votos impugnados”

Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE.

[...]

Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.

5. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas—elección de candidatos al Congreso—peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) observó el Acta Electoral N° 040150-90-F al advertir que contendría “votos impugnados”, pues en el acta electoral se consignó la cifra uno (1) como votos impugnados.

6. En efecto, en estricta observancia del artículo 10 del Reglamento, que establece que, si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE (que para el caso es el JNE, órgano electoral que actuará como instancia única), dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución.

7. En ese sentido, advirtiéndose que el sobre que contenía el voto impugnado no fue insertado en el ejemplar que corresponde al JNE, resulta correcto que la cifra uno (1), consignada como el total de votos impugnados, se adicione a los votos nulos, que son siete (7), de manera que resulte un total de ocho (8) votos nulos y cero (0) votos impugnados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N.º 040150-90-F

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos impugnados la cifra cero (0).

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el total de votos nulos la cifra ocho (8).

Artículo Cuarto.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 040150-90-F y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

1910171-1

Declaran Válida el Acta Electoral Observada N° 080104-23-A, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas - elección de candidatos al Congreso - La Libertad, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0546-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003391

SAN PEDRO DE LLOC - PACASMAYO - LA LIBERTAD
ELECCIONES GENERALES 2021
ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral observada N° 080104-23-A, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas - elección de candidatos al Congreso - La Libertad, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a las actas observadas establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) resolverlas conforme a la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

3. Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

4. Ahora bien, el artículo 10 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 10.- Acta electoral que contiene “votos impugnados”

Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE.

[...]

Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.

5. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas - elección de candidatos al Congreso - La Libertad, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) observó el Acta Electoral N° 080104-23-A al advertir que contendría “votos impugnados”, pues en el acta electoral

se consignó la cifra uno (1) como votos impugnados.

6. En efecto, en estricta observancia del artículo 10 del Reglamento, que establece que, si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE (que para el caso es el JNE, órgano electoral que actuará como instancia única), dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución.

7. En ese sentido, advirtiéndose que el sobre que contenía el voto impugnado no fue insertado en el ejemplar que corresponde al JNE, resulta correcto que la cifra uno (1), consignada como el total de votos impugnados, se adicione a los votos nulos, que es cero (0), de manera que resulte un total de un (1) voto nulo y cero (0) votos impugnados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N.º 080104-23-A

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos impugnados la cifra cero (0).

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el total de votos nulos la cifra uno (1).

Artículo Cuarto.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N.º 080104-23-A y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

1910172-1

Declaran Nula el Acta Electoral Observada N.º 110305-33-S, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas - elección de candidatos para Parlamento Andino, de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N.º 0552-2020-JNE

Expediente N.º EG.2021003354
TOCACHE - TOCACHE - SAN MARTÍN
ELECCIONES GENERALES 2021
ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N.º 110305-33-S, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas - elección de candidatos para Parlamento Andino, de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N.º 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las

Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N.º 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) resolverlas conforme a la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. Ahora bien, el numeral 15.1 y 15.3 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente:

Artículo 15.- Actas con error material [...]

15.1. Acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el “total de ciudadanos que votaron”

En el acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el “total de ciudadanos que votaron”, se anula dicha votación y los votos preferenciales de sus candidatos, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados. Una vez determinado ello, se deberá proceder de acuerdo con las disposiciones siguientes, según sea el caso.

[...]

15.3. Acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor que la suma de votos

En el acta electoral en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de:

- los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- los votos en blanco,
- los votos nulos y
- los votos impugnados;

En este caso, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación [énfasis agregado].

4. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas - elección de candidatos para Parlamento Andino, de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE) observó el Acta Electoral N.º 110305-33-S, al advertir que:

a) El “total de votos”, de cifra 10, es mayor que el “total de ciudadanos que votaron”, de cifra 4, y ambas menores al “total de electores hábiles”, de cifra 478.

b) La votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el “total de ciudadanos que votaron”.

5. En efecto, corroborada la observación a), en estricta observancia del numeral 15.3 del artículo 15 del

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 020148-06-N.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos impugnados, la cifra cero (0).

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el total de votos nulos, la cifra dieciséis (16).

Artículo Cuarto.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 020148-06-N observada y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

1910166-1

Declaran Válida el Acta Electoral Observada N° 080182-22-G, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas - fórmula presidencial, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0542-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003368
RIMAC - LIMA - LIMA
ELECCIONES GENERALES 2021
ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N° 080182-22-G, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas - fórmula presidencial, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a las actas observadas establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolverlas conforme a la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

3. Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino,

aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

4. Ahora bien, el artículo 10 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 10.- Acta electoral que contiene “votos impugnados”

Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE.

[...]

Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.

5. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas - fórmula presidencial, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE) observó el Acta Electoral N° 080182-22-G al advertir que contendría “votos impugnados”, pues en el acta electoral se consignó la cifra seis (6) como votos impugnados.

6. En efecto, en estricta observancia del artículo 10 del Reglamento, que establece que si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE (que para el caso es el JNE, órgano electoral que actuará como instancia única), dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución.

7. En ese sentido, advirtiéndose que el sobre que contenía el voto impugnado no fue insertado en el ejemplar que corresponde al JNE, resulta correcto que la cifra seis (6), consignada como el total de votos impugnados, se adicione a los votos nulos que son cuatro (4), de manera que resulte un total de diez (10) votos nulos y cero (0) votos impugnados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 080182-22-G.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos impugnados, la cifra cero (0).

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el total de votos nulos, la cifra diez (10).

Artículo Cuarto.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 080182-22-G y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

1910168-1

Declaran Válida el Acta Electoral Observada N° 050251-13-O, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas - fórmula presidencial, de la organización política Partido Popular Cristiano, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0543-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003367

SANTA ANITA-LIMA-LIMA
ELECCIONES GENERALES 2021
ELECCIONES INTERNAS-ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N° 050251-13-O, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), correspondiente a las elecciones internas - fórmula presidencial, de la organización política Partido Popular Cristiano, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. Ahora bien, el numeral 15.2 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente:

Artículo 15.- Actas con error material

[...]

15.2. Acta electoral con una elección en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de votos

En el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de

- los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- los votos en blanco,
- los votos nulos y
- los votos impugnados,

Se mantiene la votación de cada organización política.

En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación.

4. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas - fórmula presidencial, de la organización política Partido Popular Cristiano, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la ONPE observó el Acta Electoral N° 050251-13-O al advertir que el "total de votos" sería menor

al "total de ciudadanos que votaron", y ambas menores al total de electores hábiles.

5. Del cotejo realizado entre el acta emitida por la ONPE con el ejemplar del acta del JNE, se comprueba que ambos ejemplares consignan las siguientes cifras:

- El "total de ciudadanos que votaron" es 7.
- La suma del total de votos emitidos a favor de cada candidato, los votos en blanco, nulos e impugnados es la cifra 4.
- La diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la suma de los votos es 3.

6. En este orden, se advierte que la diferencia entre el "total de ciudadano que votaron" y el "total de votos emitidos" es 3, siendo que del ejemplar del acta que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, se verifica que se consignó la siguiente observación: "por error se obviaron 3 votos en blanco, total de voto emitidos es igual a 7".

7. De esta manera, se advierte que la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y el "total de votos emitidos" es 3, la cual, según la observación señalada en el acta correspondiente al JNE coincide con los votos en blanco, por lo que corresponde considerar como el total de votos en blanco la cifra tres (3); en consecuencia, corresponde declarar válida el Acta Electoral N° 050251-13-O.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **VÁLIDA** el Acta Electoral N° 050251-13-O.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos en blanco la cifra 3.

Artículo Tercero.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 050251-13-O y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1910169-1

Declaran Válida el Acta Electoral Observada N.º 080182-91-U, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas - elección de candidatos al Congreso - peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0544-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003371

RÍMAC-LIMA-LIMA
ELECCIONES GENERALES 2021
ELECCIONES INTERNAS-ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N° 080182-91-U, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas-elección

de candidatos al Congreso—peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a las actas observadas establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) resolverlas conforme a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

3. Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

4. Ahora bien, el artículo 10 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 10.- Acta electoral que contiene “votos impugnados”

Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE.

[...]

Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.

5. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas—elección de candidatos al Congreso—peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) observó el Acta Electoral N° 080182-91-U al advertir que contendría “votos impugnados”, pues en el acta electoral se consignó la cifra seis (6) como votos impugnados.

6. En efecto, en estricta observancia del artículo 10 del Reglamento, que establece que, si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE (que para el caso es el JNE, órgano electoral que actuará como instancia única), dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución.

7. En ese sentido, advirtiéndose que el sobre que contenía el voto impugnado no fue insertado en el ejemplar que corresponde al JNE, resulta correcto que la cifra seis (6), consignada como el total de votos impugnados, se adicione a los votos nulos, que son seis (6), de manera que resulte un total de doce (12) votos nulos y cero (0) votos impugnados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **VÁLIDA** el Acta Electoral N. 080182-91-U

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos impugnados la cifra cero (0).

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el total de votos nulos la cifra doce (12).

Artículo Cuarto.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 080182-91-U y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

1910170-1

Declaran Válida el Acta Electoral Observada N° 040150-90-F, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas - elección de candidatos al Congreso - peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0545-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003358

SAN MIGUEL- LIMA-LIMA

ELECCIONES GENERALES 2021

ELECCIONES INTERNAS—ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N° 040150-90-F, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas—elección de candidatos al Congreso—peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a las actas observadas establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) resolverlas conforme a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

3. Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las

Declaran Válida el Acta Electoral Observada N° 110182-92-A, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas - elección de candidatos al Congreso - peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0558-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003386

SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA
ELECCIONES GENERALES 2021
ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral observada N° 110182-92-A, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas - elección de candidatos al Congreso - peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. Ahora bien, los numerales 15.1 y 15.3 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente:

Artículo 15.- Actas con error material

[...]

15.1. Acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el "total de ciudadanos que votaron"

En el acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el "total de ciudadanos que votaron", se anula dicha votación y los votos preferenciales de sus candidatos, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados. Una vez determinado ello, se deberá proceder de acuerdo con las disposiciones siguientes, según sea el caso.

[...]

15.3. Acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor que la suma de votos

En el acta electoral en que el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de

a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,

b. los votos en blanco,
c. los votos nulos y
d. los votos impugnados,
se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación [énfasis agregado].

4. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas - elección de candidatos al Congreso - peruanos residentes en el extranjero, de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) observó el Acta Electoral N° 110182-92-A, al advertir que:

a) La votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el "total de ciudadanos que votaron".

b) El "total de votos emitidos", de cifra 490, es mayor que el "total de ciudadanos que votaron", de cifra 2, y ambas menores al "total de electores hábiles", de cifra 490.

5. Respecto a la observación a), realizado el cotejo entre el ejemplar del acta observada, que corresponde a la ONPE y el que corresponde al JNE, se advierte que los votos en blanco, de cifra cuatrocientos ochenta y ocho (488), exceden al total de ciudadanos que votaron, de cifra dos (2); por ello, en aplicación del numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento, corresponde anular los votos en blanco, considerar la cifra cero (0) para dichos votos y mantener los votos obtenidos por la lista N° 1, de cifra dos (2).

6. Aunado a ello, se observa que la cifra consignada a los votos en blanco (488) coincide con el "total de cédulas no utilizadas". Dicha coincidencia, permite inferir, que los miembros de mesa, por error, habrían consignado como votos en blanco la cantidad de cédulas que no se utilizaron.

7. Por otro lado, respecto a la observación b), al haberse anulado los votos en blanco, se obtiene que corresponde al "total de votos emitidos", la cifra dos (2), la cual coincide con el "total de ciudadanos que votaron", por lo que corresponde considerar dicha cifra como "total de votos emitidos".

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 110182-92-A.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el "total de votos en blanco" la cifra cero (0).

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el "total de votos emitidos" la cifra dos (2).

Artículo Cuarto.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 110182-92-A y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

1910177-1

Declaran Válida el Acta Electoral Observada N° 080214-23-X, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas – congresistas, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0568-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003443
SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA - LIMA
ELECCIONES GENERALES 2021
ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N° 080214-23-X, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas – congresistas, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado mediante la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a las actas observadas establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolverlas conforme a la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

3. Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

4. Ahora bien, el artículo 10 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 10.- Acta electoral que contiene “votos impugnados”

Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE.

[...]

Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.

5. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas – congresistas, de la organización política Partido Aprista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE) observó el Acta Electoral N° 080214-23-X al advertir que contendría “votos impugnados”, pues en el acta electoral se consignó la cifra uno (1) como votos impugnados.

6. En efecto, en estricta observancia del artículo

10 del Reglamento, que establece que si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE (que para el caso es el JNE, órgano electoral que actuará como instancia única), dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución.

7. En ese sentido, advirtiéndose que el sobre que contenía el voto impugnado no fue insertado en el ejemplar que corresponde al JNE, resulta correcto que la cifra uno (1), consignada como el total de votos impugnados, se adicione a los votos nulos que es dos (2), de manera que resulte un total de tres (3) votos nulos y cero (0) votos impugnados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 080214-23-X.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos impugnados, la cifra cero (0).

Artículo Tercero.- CONSIDERAR como el total de votos nulos, la cifra tres (3).

Artículo Cuarto.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 080214-23-X y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1910461-1

Declaran Válida el Acta Electoral Observada N° 020148-05-M, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas – elección de candidatos al congreso, de la organización política Acción Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0569-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003448
LA MOLINA - LIMA - LIMA
ELECCIONES GENERALES 2021
ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N° 020148-05-M, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas – elección de candidatos al congreso, de la organización política Acción Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en